



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00633

JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

Tel (809) 738-2161 27

1983-84
Certificación Número 30

Yo, Marcos José Laborde Maristany, Secretario Ejecutivo de la Junta Académica, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria celebrada el martes, 13 de marzo de 1984, aprobó por unanimidad, con las enmiendas sugeridas, y por el período de los próximos seis (6) meses, el Proyecto de Reglamento Interno de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey que le fuera sometido para su consideración.

El mismo lee como sigue:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ACADEMICA
DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY

Exposición de Motivos

A fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los Apartados C y D del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, "Ley de la Universidad de Puerto Rico" y en el Artículo 25 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y de desarrollar las funciones y responsabilidades que le confiere la Sección 25.1.2 del mismo, en relación con lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Educación Superior relacionados con la autonomía de este Colegio, y a las funciones de las facultades de su Junta Académica, de fecha viernes 2 de abril de 1982, contenido en la Certificación 117, Serie 1981-82 y de fecha 23 de diciembre de 1983, contenido en la Certificación Número 93, Serie 1983-84 que establece que las juntas académicas funcionarán principalmente como el foro oficial de la comunidad académica de las unidades institucionales donde existan, para la discusión de los problemas generales relacionados con la buena marcha de cada unidad y de aquellos otros asuntos de índole académica que surjan en esa unidad con todos los poderes y funciones que en la actualidad tienen los Senados Académicos, se promulga el siguiente reglamento:

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1

Este reglamento se denominará Reglamento Interno de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2

Las disposiciones de este Reglamento se consideran complementarias de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, según enmendada y en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 3

En aquellos asuntos relativos a la Junta Académica, no atendidos por las disposiciones de este Reglamento se observarán las prácticas y usos universitarios.

Capítulo II - De las Funciones de la Junta Académica

Artículo 1

Según lo dispuesto en el Apartado "G" del Artículo 11 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, la Junta Académica constituirá el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesan a la marcha de la unidad institucional y para los asuntos en que tiene jurisdicción.

Artículo 2

Según lo dispuesto en el Apartado "D" del Artículo 11 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, corresponderá especialmente a la Junta Académica lo siguiente:

- (1) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de la facultad y departamentos correspondientes.
- (2) Establecer para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro.
- (3) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
- (4) Entender en las consultas relativas a los nombramientos de los rectores y directores, y los decanos que no presidan facultades, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- (5) Elegir sus representantes en la Junta Universitaria y en la Junta Administrativa.
- (6) Hacer recomendaciones al Consejo sobre la creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias.
- (7) Hacer recomendaciones a la Junta Universitaria sobre el proyecto de Reglamento General de la Universidad que ésta le proponga.
- (8) Someter a la Junta Universitaria, con sus recomendaciones, el proyecto de Reglamento de los Estudiantes.
- (9) Hacer recomendaciones al Consejo para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- (10) Rendir anualmente un informe de su labor a los claustros correspondientes.

(11) Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto o unidad institucional no enumerados en este artículo, pero que envuelvan responsabilidades institucionales en común.

Artículo 3

Conforme a lo estipulado en la Sección 25.1.2 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, la Junta Académica funcionará principalmente como el foro oficial de la comunidad académica de las unidades institucionales donde existan, para la discusión de los problemas generales relacionados con la buena marcha de cada unidad, y de aquellos otros asuntos de índole académica que surjan en su unidad. Las funciones de la Junta Académica serán estrictamente de asesoramiento.

Capítulo III - De los Miembros

Artículo 1

La Junta Académica estará integrada por los siguientes miembros que tendrán voz y voto en las reuniones:

- a. El Rector del Colegio Universitario de Cayey, quien será su Presidente.
- b. El Decano Asociado de Asuntos Académicos.
- c. El Decano Auxiliar de Asuntos Administrativos.
- d. El Decano Auxiliar de Asuntos Estudiantiles.
- e. El Director de la Biblioteca.
- f. Representación del profesorado (un profesor elegido por cada departamento entre los profesores con rango de Catedrático Auxiliar o mayor).
- g. Representación estudiantil (el Presidente del Consejo de Estudiantes y un estudiante elegido por el voto directo del estudiantado), siguiéndose las disposiciones reglamentarias del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 2

Podrán ser invitadas a las reuniones, otras personas no miembros de la Junta Académica para aclarar, aconsejar, o asesorar en asuntos que vayan a ser tratados en las reuniones y para los cuales el invitado tenga la debida competencia e interés en el asunto. Tales invitados permanecerán en la reunión durante el tiempo que se requiera su asesoramiento. Los mismos no participarán en votaciones.

Capítulo IV - De los Derechos y Deberes de los Miembros

Artículo 1

Los miembros representan al personal docente de los diversos departamentos, programas o dependencias a que están adscritos, así como a la Facultad en general y al estudiante.

Artículo 2

Todos los miembros deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones de la Junta Académica y a los comités a que fueren designados y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencias, deberán hacer saber con suficiente antelación su no comparecencia.

Capítulo V - De las Funciones y Deberes del Presidente

Artículo 1

El Presidente de la Junta Académica tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Representar oficialmente a la Junta.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta.
- c. Autorizar comunicados relativos a los asuntos tratados en las reuniones de dicho cuerpo.
- d. Otorgar el visto bueno a las certificaciones de los acuerdos, las actas y los informes de la Junta.
- e. Disponer las convocatorias y las Agendas de las reuniones.
- f. Designar aquellos comités especiales que fueren necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta.

En ausencia del Rector o cuando éste lo estime necesario, lo sustituirá en la Presidencia de la Junta Académica el Decano Asociado de Asuntos Académicos. De no estar disponible el Decano Asociado de Asuntos Académicos, el Rector determinará quien lo sustituirá.

Capítulo VI- De los Deberes y Funciones del Secretario Ejecutivo

Artículo 1

El Presidente de la Junta Académica designará un Secretario Ejecutivo que será custodio de los documentos de la Junta y además tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Expedirá las convocatorias y circulará las agendas de las reuniones según hayan sido autorizadas por el Presidente con tiempo suficiente para que sean recibidas por lo menos siete días antes de la fecha de la reunión citada.

- b. Asistirá a todas las reuniones de la Junta y preparará y certificará las actas de las reuniones, y las someterá para la aprobación de la Junta.
- c. Certificará los acuerdos que la Junta adopte y los notificará a quien corresponda, así como a los miembros de la Junta y a los funcionarios que el Presidente determine. Recopilará los acuerdos y mantendrá un archivo de las certificaciones, las cuales se considerarán documentos públicos para los legítimamente interesados en ellos.
- d. Notificará por escrito a las personas designadas para formar parte de comités, la encomienda que les haya sido asignada.
- e. Redactará el informe anual de la Junta y lo someterá al Presidente para su aprobación.

Capítulo VII - De las Reuniones

Artículo 1

- a. Se celebrarán 3 reuniones ordinarias al semestre y se podrá convocar a otras reuniones extraordinarias.
- b. En cada reunión se deberá verificar si hay o no quorum. El quorum lo constituirá la mitad más uno de los miembros de la Junta.
- c. Se leerá el acta de la reunión anterior y se determinará en cuanto a su aprobación.
- d. Las votaciones serán a viva voz, excepto en los casos en que la propia Junta disponga lo contrario.

Capítulo VIII - del Referendo

Artículo 1

Hasta donde sea posible se evitará el procedimiento de referendo. Este recurso se empleará, previa autorización del Presidente, para resolver asuntos rutinarios o de extrema urgencia y que no sean de carácter controvertible.

Artículo 2

Todos los asuntos sometidos mediante referendo requerirán la aprobación mayoritaria de los miembros de la Junta Académica.

Capítulo IX - De la Vigencia y Enmiendas

Artículo 1

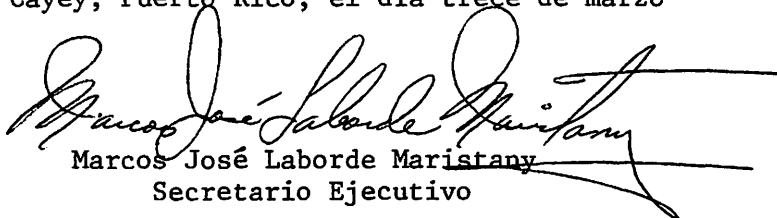
Este reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey.

Artículo 2

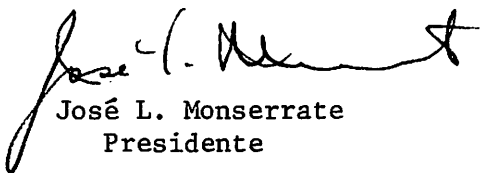
Este reglamento podrá ser enmendado por dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Académica.

Las propuestas de enmiendas al reglamento, deberán circularse e incluirse en agenda, con no menos de siete (7) días de antelación a la fecha de la reunión en que se considerará este asunto. "

Y para que así conste, y para remitir a las autoridades correspondientes, expido la presente certificación, en Cayey, Puerto Rico, el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.


Marcos José Laborde Maristany
Secretario Ejecutivo

Vo. Bo.


José L. Monserrate
Presidente

gcm

13 de marzo de 1984

